

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Natalia Valencia Ramírez
Radicación	05001-31-03-008-2021-00069-00
Instancia	Primera
Tema	Accede retiro de la demanda

Mediante escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, allegado al buzón del correo electrónico, manifiesta el deseo de retirar la demanda ejecutiva.

Dispone el artículo 92 del CGP: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.*

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue inadmitida, la demandante se encuentra dentro de la oportunidad establecida en la norma. En consecuencia, es procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda.

Ahora bien, dado que la solicitud demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a entrega física de los anexos, debiéndose en todo caso por parte del Despacho dar de baja al proceso en los respectivos registros de estadística.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **NATALIA VALENCIA RAMÍREZ.**

SEGUNDO: No hay lugar a entrega física de los anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

TERCERO: Por Secretaría realícese las anotaciones de rigor, para dar de baja al proceso en los registros estadísticos.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02